



ORDENANZA MUNICIPAL

0001 - 18

Nº

Tacna, **25 ABR 2018**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna en Sesión Extraordinaria Nº 10 de fecha 25 de Abril del 2018, con voto aprobatorio UNANIME, sobre proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE TACNA**; Y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho publico con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades inc. 1) Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Artículo 46º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales cuando corresponda (...)” sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11) del artículo 230º de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444;

Que, según el Artículo 1º de la Ley Nº 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal que establece: Principio de Protección y Bienestar Animal.- El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de un buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad: Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas propietarios o responsable de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y protección animal. el Artículo 2º Finalidad.- Garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública. El Artículo 3º establece: la presente ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, el Artículo 7º El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia;

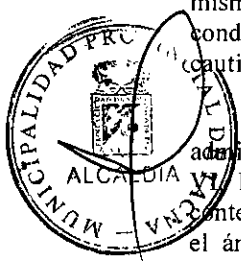
Que, según el Artículo 10º de la Ley Nº 30407 inc. b) Los sectores competentes del Poder Ejecutivo, gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente Ley en el marco de sus competencias, debiendo para ello contar con equipos profesionales relacionados

ORDENANZA MUNICIPAL

0001 -18

Nº

al tema; c) Los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente. El **Artículo 11º** Los gobiernos regionales establecen un comité de protección y bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios del Perú. El comité de protección y bienestar animal regional tiene las funciones siguientes: c. Proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción. g. Implementar comités provinciales de protección y bienestar animal transcurrido el plazo de un año de vigencia de la presente Ley. Así mismo el **Artículo 14º** establece: Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.



Que, así mismo el **Artículo 30º** **Infracciones y sanciones:** 30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI Prohibiciones, de la presente Ley. 30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley. 30.3 Las sanciones administrativas a aplicar son: a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias. b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley. c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción. d. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción. e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso. Las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El **Artículo 32º** establece: Se considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente Ley. Pueden ser responsables de la infracción la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, o los choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda. El **Artículo 33º** señala: La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.



Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el **Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;**

Que, mediante Carta Nº006-2017-REG.JIF-CM/MPT de fecha 16.03.2017, dirigida al Alcalde Provincial de Tacna, el Regidor Jorge Luis Infantas Franco, propone al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento para regular el Régimen Municipal de Protección Animal en la Ciudad de Tacna;

Que, mediante Informe Nº035-2017-IS-UGSP-SGDS,PVYSP-GDES-MPT de fecha 22.03.2017, la Unidad de Gestión de Salud Pública, es de opinión favorable la Propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal: Reglamento para regular el Régimen Municipal de Protección Animal en la ciudad de Tacna. Recomienda poner énfasis en la aplicación de la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal;

Que, mediante Informe Nº 224-2018-GAJ-/MPT, de fecha 05.04.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después del análisis efectuado y la normatividad vigente es de opinión se proceda aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento para regular el Régimen Municipal de Protección Animal en la Ciudad de Tacna;

ORDENANZA MUNICIPAL

0001 -18

Nº

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0496-18-MPT de fecha 06 de Abril del 2018, SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL EXTRAVÍO**, del Expediente Administrativo sobre Propuesta Iniciativa Normativa Denominada "REGLAMENTO PARA REGULAR EL REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE TACNA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR POR RECONSTRUÍDO**, el Expediente Administrativo sobre Propuesta Iniciativa Normativa Denominada "REGLAMENTO PARA REGULAR EL REGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE TACNA". **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que se establezcan las responsabilidades por la pérdida del Expediente Administrativo.

mediante Dictamen Nº 008-2017-CALVyPD/CM/MPT, de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, Aprobó por Unanimidad de sus miembros presentes, el Proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento para regular el Régimen Municipal de Protección Animal en la Ciudad de Tacna;

Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente Ordenanza:

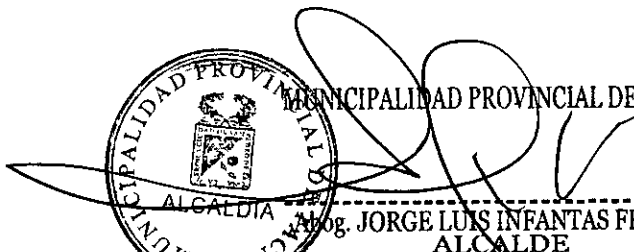
ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE TACNA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE TACNA; EL MISMO QUE CONSTA DE NUEVE (09) TÍTULOS, SESENTA Y CUATRO (64) ARTÍCULOS, CUATRO (04) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, CINCO (05) DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUATRO (04) DISPOSICIONES FINALES, Y DOS (02) ANEXOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, A LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL, EL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, QUE LA PRESENTE ORDENANZA ENTRE EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ENCARGADO DE AVISOS JUDICIALES DE LA REGIÓN, ASÍ COMO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD WWW.MUNITACNA.GOB.PE.

POR LO TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA
Ing. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO
ALCALDE



REGLAMENTO PARA REGULAR EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE TACNA

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción territorial de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la LEY N° 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, establece en su artículo 30, las infracciones y sanciones, donde Constituyen Infracciones Administrativas el incumplimiento de los Deberes y Prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente ley; las sanciones son impuestas por los Ministerios competentes, contemplados en esta norma, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente ley; las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el Artículo 230 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Finalidad.- El presente Reglamento Regula el Régimen Municipal de protección a los animales domésticos, en la jurisdicción de la Provincia de Tacna, teniendo el carácter de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2º.- Objetivos.- Son objetivos específicos del presente Reglamento:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.
2. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos, promover su salud y bienestar en una convivencia efectiva de tranquilidad y segura con las personas.
3. Controlar de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales, o zoonosis, en la población.
4. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección de animales domésticos.
5. Establecer planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de animales domésticos a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal.
6. Fiscalizar y saneonar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inapropiadas que causen dolor, sufrimiento y/o angustia a los animales domésticos.

Artículo 3º.- Del ámbito y alcance.- Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, el propietario, poseedor o el encargado de los animales domésticos, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales domésticos ubicados en la Provincia de Tacna.

Artículo 4º.- El presente Reglamento busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 5º.- Se considera MALTRATO ANIMAL a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.





Serán considerados actos de maltrato:

- No alimentar en cantidad y calidad suficiente.
- Abandonarlos y/o mantenerlos en instalaciones inadecuadas, no de acuerdo a su especie ni raza.
- Azuzarlos mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- Tenerlo atado con soga, arnés u otro implemento material que le impide el libre movimiento permanente.
- Tenerlo enfermo, de acuerdo al informe de un Médico Veterinario Habilitado.
- Tenerlos hacinados, es decir en un espacio muy reducido, inapropiado o perjudicial para su desarrollo.
- Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- Tenerlo en estado de inanición, desnutrido o deshidratado de acuerdo al Informe de un Médico Veterinario Habilitado.

Artículo 6°.- Se considera CRUELDAD ANIMAL, al tratamiento que causa sufrimiento o daño a los animales.

Se consideran actos de crueldad, entre otras:

- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico.
- Intervención quirúrgicamente sin anestesia y sin poseer el título de Médico Veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.
- Lastimar y arrollar animales intencionalmente causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.
- Realizar actos públicos o privados de riñas de animales domésticos, corridas de canes y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

TITULO II DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 7°.- Se considera poseedor o tenedor de animales domésticos, a la persona natural mayor de edad o jurídica que tiene derecho sobre él, debiendo velar por su buen cuidado. Es el único responsable por actos y consecuencias que los animales domésticos pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.

El propietario o poseedor está obligado a vacunarlos, desparasitarlos, facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizarle los controles Médico-Veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8°.- Obligaciones de las instituciones o personas que tienen animales domésticos bajo custodia.

1. Registrar a los perros en la Municipalidad Provincial de Tacna, en el cercado de Tacna o en las Municipalidades distritales según sea el caso.
2. Obtener el permiso de tenencia del perro clasificado como común, peligroso o potencialmente peligroso. El propietario o poseedor de un animal doméstico se hace responsable por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al ambiente.
3. Adecuar un área segura para la vivienda del animal doméstico dentro de su propiedad, a fin que el animal no represente una amenaza para las personas ni ponga en riesgo su integridad.
4. Brindar al animal doméstico los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control Médico Veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado.
5. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere u ocasione actos de maltrato y/o crueldad animal.
6. El propietario o poseedor se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias a fin de:
 - No perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de los animales domésticos o de compañía bajo su cuidado.





- Tratándose de inmuebles sujetos la Régimen de Propiedad Horizontal dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno. Sólo en el caso de no poseerlo deberán sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento.
 - Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo hará los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que procediere por desobediencia a la Autoridad.
 - No dejar la excreta de sus animales en la vía pública, igualmente, deben evitar que el animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. El propietario, o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta, la cual deberá ser depositada en los tachos Públicos para basura.
 - En caso de INCUMPLIMIENTO, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Sub Gerencia de Desarrollo Social, participación vecinal y Salud pública, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía municipal de su jurisdicción para la sanción a que hubiera lugar.
7. Gozar de plena capacidad de ejercicio, física y mental suficiente para asegurar el control sobre los animales domésticos que se conduzca por la vía pública. La tenencia de animales domésticos con características agresivas y aquellos considerados peligrosos o potencialmente peligrosos se sujeta adicionalmente a lo indicado en el presente Reglamento.
 8. El tránsito de todo animal doméstico por la vía pública deberá ser con la utilización de collar y correa de material adecuado resistente que permita un adecuado control sobre el mismo. El collar deberá llevar una placa en el cuello del animal donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.
 9. Las personas están prohibidas de suministrar alimentación en zonas públicas a las palomas u otras aves
 10. La cría doméstica con fines comerciales, de aves de corral, cuyes, conejos, palomas u otros animales análogos, dentro de la zona urbana o Residencial, está terminantemente prohibida.
 11. La tenencia de animales salvajes, fuera de los parques zoológicos, reservas, zoosafaris y demás agrupaciones zoológicas, está totalmente prohibida.

CAPITULO II DE LA PLANIFICACION CANINA

Artículo 9°.- De la planificación canina.-Es obligación del propietario, tenedor, criador o responsable del can, el orientar la crianza y crecimiento de dicho can en forma responsable, significando ello, que deberá inducir la necesidad sexual o de reproducción natural del can a una planificación canina responsable.

Queda terminantemente prohibida la inducción de la reproducción inescrupulosa de canes, con fines lucrativos o de otra índole; siendo sancionado pecuniariamente el propietario, tenedor, responsable o criador que infrinja esta prohibición, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, infracción que tendrá como sanción accesoria la retención del can o canes, los que serán derivados a albergues o Centros Veterinarios adecuados, según sea el caso. Queda inhabilitada la persona de poseer cualquier animal dentro de la Jurisdicción de Tacna, en caso de reincidencia, y sin perjuicio de las acciones legales, si el hecho lo amerita.

CAPITULO III DE LA ESTERILIZACION

Artículo 10°.- De la esterilización.- La Municipalidad de Tacna en coordinación con los municipios distritales, Asociaciones de protección animal y la población organizada, promoverá actividades de esterilización con el objeto de controlar la población indiscriminada de animales domésticos.

Las esterilizaciones se darán:

- a. Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.
- b. Como método de control de la población canina.
- c. Cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos, dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos, los propietarios estarán en la obligación de registrarlos para su posterior esterilización, previo consentimiento del propietario, controlando de esta manera el incremento de riesgos potenciales de ataques ocasionados por estos animales.



- d. No existe responsabilidad administrativa, penal o civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada.

CAPITULO IV DE LA PROTECCION Y CONTROL DE LA POBLACION CALLEJERA

Artículo 11°.-De la protección y Control de la Población Callejera.

La Municipalidad Provincial de Tacna y las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas, quedan obligadas a promocionar y velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales.

La Municipalidad Provincial de Tacna, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Gerencia de Gestión Ambiental, deberán promover planes desarrollados y programas educativos orientados a inculcar la importancia a la vida y protección de las mascotas en tal sentido, se promuevan las siguientes acciones:

- Fomentar programas de manejo de la reproducción de las mascotas a través de charlas educativas y participación de las clínicas veterinarias autorizadas y de las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas.
- Las multas que se impongan en el contexto del presente Reglamento, constituirán fondos para financiar los programas referidos en la presente Ordenanza.
- La Municipalidad Provincial de Tacna, promoverá la construcción de albergues para animales que cumplan con la normatividad vigente.
- Se promoverá en coordinación con las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas, las adopciones de animales en estado de riesgo, peligros o de abandono, perdidos o rescatados o de albergues.
- Se ejecutaran los planes desarrollados y coordinados con las Instituciones Protectoras de animales, con la intención de reducir y mantener baja la reproducción callejera de caninos y felinos, los cuales serán ejecutados por medio del presupuesto e infraestructura que asigne la Municipalidad en conjunto con el aporte voluntario de mano de obra de las Instituciones Protectoras de animales.
- Las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas deberán llevar un registro por medios electrónicos como condición para ser parte de los planes programados, así como tener el compromiso de mantener la información actualizada y con acceso físico y en línea por parte de la Municipalidad en el momento que lo requiera. Se considera en esta información nacimientos, adopciones, esterilizaciones entre otros de interés.
- La Municipalidad Provincial de Tacna, será intermediaria para la representación ante otras organizaciones nacionales o internacionales en asuntos relacionados a reducción de la población callejera, con las Instituciones Protectoras de animales debidamente reconocidas en la Ciudad de Tacna.

Artículo 12°.- La Sub Gerencia de Desarrollo social, participación vecinal y salud publica en coordinación con el MINSA y las Organizaciones protectoras de animales promoverán para el caso de los animales domésticos en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa esterilización, vacunación y desparasitación del animal doméstico.

CAPITULO V DEL SACRIFICIO EUTANASICO DE ANIMALES

Artículo 13°.- La autoridad municipal coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud en casos específicos para el sacrificio eutanásico de animales domésticos en abandono que según diagnóstico veterinario presenten síntomas de enfermedad terminal, incurable o presenten heridas graves que les ocasionen sufrimiento y éstos no se puedan aliviar.

Artículo 14°.- Del sacrificio eutanásico de canes.- Serán los canes que:

- Hayan causado daños físicos y graves o muerte de personas o animales. Se considera grave a cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y requiera atención o descanso medico por un plazo superior a 15 días.
- Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.

Artículo 15°.- Requisitos para el sacrificio eutanásico de animales.-Nadie puede disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de las instituciones de protección debidamente acreditadas.



Artículo 16°.- Método, procedimiento y lugar del sacrificio eutanásico.

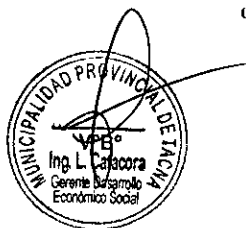
- a. El sacrificio eutanásico de animales se debe realizar conforme a métodos y procedimientos autorizados por ley o reglamento.
- b. Queda prohibido el sacrificio eutanásico de animales en la vía pública, salvo casos de fuerza mayor. Los animales deben ser sacrificados eutanásicamente por las autoridades de salud y conforme a métodos permitidos por ley o reglamento.

Artículo 17°.- La eutanasia animal, la realizará el Médico Veterinario colegiado y habilitado o autorizado por la Municipalidad Provincial; la misma que será un sacrificio humanitario que se efectuara con el mínimo dolor, temor y angustia, es imprescindible que el método no requiera una excesiva inmovilización.

Artículo 18°.- De las excepciones.- Están exceptuados de lo dispuesto los canes de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Seguridad Ciudadana de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad. Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso de que sus canes causen daño a personas o animales.

Artículo 19°.-

- a. **Sacrificio eutanásico de animales domésticos no destinados al consumo humano.-** El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano sólo se efectuará por causa de enfermedad terminal, incurable o presente heridas graves que les ocasione sufrimiento y estos no se puedan aliviar y/o vejez extrema. En esos casos deberán ser sacrificados por las autoridades competentes del modo que señale el reglamento.
- b. **Sacrificio de animales destinados al consumo humano.-** El sacrificio de animales destinados al consumo humano se efectuará conforme a las normas vigentes.
- c. **Sacrificio eutanásico de los animales enfermos.-** Los propietarios, administradores, encargados o empleados de locales de expendio o exhibición de animales o de mataderos deben sacrificar eutanásicamente inmediatamente a los animales que, por cualquier causa, sufran enfermedad o lesión incurable.
- d. **Sacrificio eutanásico de animales para prestación de servicios.-** Las Fuerzas Armadas, La Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos y las demás instituciones públicas o privadas que utilicen animales para prestación de servicios, y que a consecuencia de su entrenamiento o servicio sufran adicción, enfermedad o lesión incurable que les impida seguir prestando los servicios para los que fueron entrenados, deberán ser sacrificados inmediatamente.
- e. **Sacrificio eutanásico de animales enfermos que se encuentran en albergues o centros antirrábicos.-** Todo animal entregado a un albergue, o a un centro antirrábico o cuarentenario, debe ser sometido a un examen veterinario para constatar su estado de salud. Si presente síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el Médico Veterinario, junto con la autoridad sanitaria o el representante de la institución protectora, decidirá si el animal puede ser conservado o sacrificado.



**CAPITULO VI
DEL TRANSPORTE Y CIRCULACION DE TRASLADO DE ANIMALES**

Artículo 20°.- Del transporte.- El traslado de los animales, por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados, debiendo brindarse especial atención a los animales enfermos.

Artículo 21°.- El traslado de animales por medio de transporte público queda terminantemente prohibido realizarlo en los lugares destinados a pasajeros; se efectuará, en su caso, en lugar especialmente dedicado a este fin, con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros. Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán transportar a los animales en canastillas seguras.

Artículo 22°.- De la circulación de traslado de canes en las áreas de uso público.-

- a. Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad, designada para tal fin, bajo responsabilidad. Además debe contar con capacidad física y mental para el ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identidad Canina (DIC).
- b. La Sub Gerencia de Desarrollo Social, participación vecinal y Salud de la Municipalidad, procederá a la retención de los canes que se encuentren circulando en áreas de uso público y que no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el presente Reglamento.





- c. Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques y se introducirán en bolsas que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública. El incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los perros y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.
- d. Queda absolutamente prohibida la venta ambulatoria de toda clase de animales vivos, sin la autorización Municipal.

Artículo 23º.- De la circulación de traslado de canes en Establecimientos Públicos.- En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta que en salvaguarda de la salud pública:

- a. Está prohibido el ingreso de canes a los Hospitales, establecimientos de salud y otros afines.
- b. Prohibido el ingreso de canes a los camales o mataderos o Centros de faenamiento.
- c. Prohibido el ingreso a Mercados de abastos o Centros comerciales
- d. Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición, se encuentran exceptuados los perros de asistencia debidamente autorizados.
- e. Prohibido el ingreso de canes a los locales de espectáculos públicos deportivos, culturales y del esparcimiento como playas y piscinas o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- f. En establecimientos hosteleros y pensiones, la estancia de los perros estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes, y no al libre criterio del propietario.
- g. Queda absolutamente prohibida la venta ambulatoria de toda clase de animales vivos, sin la autorización Municipal.

Artículo 24º.- De los canes abandonados.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vida pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por el personal técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública de la Municipalidad.

Se procurará su reinserción a un ambiente apropiado en el lapso de 10 días hábiles a través de convenios establecidos con instituciones públicas o privadas. Transcurrido dicho plazo, serán sometidos al programa de esterilización.

Artículo 25º.- Se considera animal vagabundo aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de una persona que se responsabilice de él.

No tendrán esta consideración aquellos que caminen al lado de sus amos con collar y cartilla sanitaria e identificación, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena.

Artículo 26º.- Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá un plazo de tres días, desde la notificación, para recuperarlo, abonando previamente los gastos ocasionados por su recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado y será tratado como tal.

Artículo 27º.- En el caso de que una persona adopte a un animal, esta persona deberá asumir los costos de alimentación, dándosele de alta y entregándole la cartilla sanitaria como nuevo propietario del animal, siendo por su cuenta los gastos que se ocasione por la colocación del microchip.

Artículo 28º.- Para el alojamiento de los animales recogidos, se gestionaran instalaciones adecuadas o concertará la realización del servicio. A estos efectos, se dispondrá de los equipos y medios indispensables para el recojo de los animales.

TITULO III DEL REGISTRO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA (DIC)

Artículo 29º.- Crease en la Municipalidad Provincial de Tacna, el REGISTRO MUNICIPAL DE CANES en la que los propietarios o responsables de la tenencia de canes, registraran de manera obligatoria los canes que tuvieran a su cargo, en especial a los considerados potencialmente peligrosos





Artículo 30°.- Del Registro Municipal de Canes.-El registro Municipal de Canes tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de animales domésticos en la Provincia de Tacna. Asimismo, registrar las ocurrencias de agresiones de canes u otros animales a las personas o a otros animales. Dicho registro será de oficio y a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, participación vecinal y salud pública de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el Cercado de Tacna y por las Municipalidades distritales en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 31°.-De la obligación de efectuar el registro de canes.- El propietario del animal canino o quien tenga su tenencia, está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su INCUMPLIMIENTO.

Asimismo, el propietario o quien ejerza su tenencia debe gozar de capacidad de ejercicio para poseer un animal común, peligroso o potencialmente peligroso y está en la obligación de brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar o ambiente donde vive.

Artículo 32°.- Requisitos para el Registro de Canes. – Son los siguientes:

- a. Del Propietario
 - ✓ Copia de DNI y/o carne de extranjería.
 - ✓ Declaración jurada manifestando que el can no ha participado en incidentes de agresión.
 - ✓ Pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA.
- b. Del Can
 - ✓ Características físicas y edad del animal.
 - ✓ Fotografías a color del can de frente y de perfil, tamaño carnet.
 - ✓ Antecedentes Médico Veterinario (Tarjeta de control)
 - ✓ Certificación de vacunación antirrábica y otras vacunas de acuerdo a la edad del can (sólo para potencialmente peligrosos).
 - ✓ Ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.

Artículo 33°.-De la identificación de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos

- a. Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregara al interesado el Documento de Identidad Canina (DIC).
- b. La identificación permanente de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos mediante tatuaje o microchip u otro medio permanente es obligatoria y sólo la podrá efectuar un Médico Veterinario colegiado hábil, efectuada en Consultorio, Centro, Clínica u Hospital Médico Veterinario, público o privado o en el Servicio Médico Veterinario de la Municipalidad Provincial de Tacna o en las de las Municipalidades distritales en sus respectivas jurisdicciones; siendo necesaria para su inscripción en el Registro Municipal. En el caso del microchip éste será colocado a nivel subcutáneo en el espacio interescapular del can. Los gastos que demande la identificación permanente del animal peligroso o potencialmente peligroso, en particular los canes, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.
- c. Asimismo, es obligación del propietario o responsable de su tenencia, colocar un collar con placa en el cuello del can donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.



Artículo 34°.- En caso de cambio domiciliario, venta, traspaso o adopción, donación, pérdida, robo o muerte del animal; el propietario o poseedor del can deberá comunicar de tales hechos a la Municipalidad en el plazo máximo de 07 días hábiles, para los canes considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 35°.- La Municipalidad en coordinación con los otros organismos públicos y privados, realizara programas técnicos de educación en comportamiento canino y tenencia de canes, instrucción y manejo dirigido a sus propietarios con la participación de profesionales o técnicos calificados.

TITULO IV

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 36°.- Del procedimiento para solicitar permiso de tenencia de canes.-Luego de identificado el animal doméstico, de forma obligatoria y por única vez, el propietario del animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar a la Sub Gerencia de





Desarrollo Social, participación vecinal y Salud pública de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el Cercado de Tacna y por las Municipalidades distritales en sus respectivas jurisdicciones donde resida el propietario o responsable del animal doméstico, su Licencia de tenencia y registro del animal en el registro Municipal respectivo.

Artículo 37°.-Requisitos para solicitar la Licencia Municipal de la Tenencia de canes.-Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos es de carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 días siguientes al registro del can. Para obtener la licencia, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

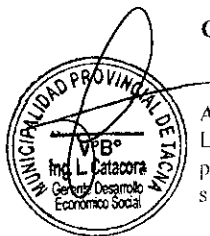
- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.
- c. Acreditar la actitud psicológica del propietario mediante certificado expedido por psicólogo colegiado.
- d. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales, sujeto a la verificación posterior.
- e. Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, participación vecinal y Salud pública de la Municipalidad, debiendo el propietario dar facilidades necesarias al inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.
- f. Copia de DNI y/o carne de extranjería.
- g. 01 fotografía a color tamaño carne.
- h. Póliza de seguro de responsabilidad Civil contra daños a terceros, que puedan ser ocasionados por el animal, para el caso de propietarios o tenedores de canes de razas potencialmente peligrosas o canes peligrosos.
- i. Pago de la tasa administrativa por concepto de licencia.

Artículo 38°.- Del procedimiento.- El procedimiento se iniciará con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el caso del Cercado de Tacna y las Municipalidades distritales según corresponda. La oficina de Trámite Documentario derivará la solicitud a la Sub Gerencia de Desarrollo social, participación vecinal y Salud pública para continuar con el proceso de registro.

Declarado procedente, la Municipalidad entregará al interesado la **Licencia Municipal de la Tenencia de canes** en el plazo de 30 (treinta) días hábiles.

TITULO V

COMERCIALIZACIÓN, ALBERGUE, CRIANZA, REPRODUCCIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN, EXHIBICIÓN



Artículo 39°.- De la supervisión de salubridad en albergues y centros de atención de animales domésticos

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en la Provincia de Tacna, serán supervisados por la Sub Gerencia de Desarrollo social, participación vecinal y Salud pública en el caso del Cercado de Tacna o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento.

Artículo 40°.-Responsabilidad de contar con la Autorización Sanitaria.-Los establecimientos donde se realice la crianza, atención, comercialización y albergue de animales domésticos, deberán contar con la Resolución de Autorización Sanitaria, emitida por la Autoridad de Salud competente.



Artículo 41°.-De las actividades de Comercialización, albergue, crianza, reproducción, exhibición, y adiestramiento de canes comunes, peligrosos y potencialmente peligrosos.-Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a estas actividades sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento, la cual será tramitada ante la Sub Gerencia de Desarrollo social, participación vecinal y Salud pública en el caso del Cercado de Tacna o quien haga sus veces en las municipalidades distritales correspondiente, cumpliendo con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso, las condiciones de seguridad en Defensa Civil y la Autorización Sectorial correspondiente.

Artículo 42°.-Requisitos específicos

1. **Para establecimientos de adiestramiento.**-El personal técnico que se encargue del adiestramiento de canes deberá contar con certificado o constancia de capacitación, expedido por una entidad reconocida por el Estado.
2. **Para establecimientos de exhibición y comercialización**
 - Los canes a ser vendidos, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco días de nacido.
 - Contar con exhibidores u otros que permitan que los canes puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depósitos adecuados de fácil higienización para Alimento y bebida.



- El establecimiento deberá contar con un termómetro en el área de exhibición y venta para llevar un adecuado control de la temperatura y humedad del ambiente donde se encuentran los canes u otras mascotas.

Artículo 43°.- Queda prohibida la venta ambulatoria de animales domésticos o de compañía, canes peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de INCUMPLIMIENTO, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44°.- Se impulsará y promoverá la creación del Centro Veterinario Municipal, mediante la asociación de personas jurídicas de derecho público y/o privado, con la finalidad de promover una cultura de protección y cuidado animal, contar con programas de atención veterinarias y políticas de planificación reproductiva con fines sociales.

TITULO VI DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 44°.- Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de asistencia. Debidamente entrenado para tal fin por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente.

El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entrenó. Además deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

Artículo 45°.- De los derechos del usuario.- Toda persona con alguna discapacidad acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de:

- a. Ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos.
- b. Asimismo, ingresar a cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado, individual o colectivo. No se puede cobrar por el acceso del can a estos medios.

Artículo 46°.- De las obligaciones del usuario.- Toda persona con alguna discapacidad acompañada de un can de asistencia, tiene el deber de:

- a. Realizar la Inscripción dicho can en el Registro Municipal.
- b. Responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado.
- c. Deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control.

Artículo 47°.- De las prohibiciones.- El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

- a. Las zonas de manipulación de alimentos.
- b. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
- c. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
- d. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
- e. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.



TITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES U ORGANIZACIONES VECINALES

Artículo 48°.- La crianza y tenencia de canes está suspendida al entorno en que se habita tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el régimen de propiedad horizontal o vertical, la Junta Vecinal, Junta de Propietarios o quien haga sus veces, determinará la procedencia o permiso para la crianza o tenencia, dictando los mecanismos internos e informando de su decisión a la Sub Gerencia Desarrollo social, participación vecinal y salud pública de la Municipalidad.

Artículo 49°.- Los acuerdos realizados deberán llevarse a través de asambleas generales con un 70% de aprobación para su cumplimiento los mismos que serán remitidos a la Sub- Gerencia de Desarrollo social, participación vecinal y Salud pública, con la copia del Acta de Asamblea.





Artículo 50°.- En caso de viviendas verticales solo estará permitida la presencia permanente de canes en cantidades adecuadas, las que dependerán del área del predio y cuando la junta de propietarios así lo determine; de no existir Junta Vecinal de propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes.

Artículo 51°.- Las disposiciones deberán estar sujetas al presente Reglamento para su cumplimiento y sanción de ser el caso.

Artículo 52°.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Educación, Asociaciones civiles protectoras de animales y/o sociedad civil, desarrollaran programas de educación sanitaria, sobre la tenencia de mascotas, zoonosis y sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir la zoonosis sobre la población de animales y proteger la salud pública.

TITULO VIII REGIMEN DE CANES Y DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO I DE LOS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 53°.- Canes comunes y Canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Se considera can común al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

Se considera can peligroso o potencialmente peligroso a:

- a. El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
- b. El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- c. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
- d. El can que haya sido adiestrado para pelear.
- e. El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

Artículo 54°.- Razas de canes consideradas Potencialmente Peligrosas.-De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- a. Pit Bull Terrier
- b. Dogo Argentino.
- c. Fila Brasileiro.
- d. Tosa japonés.
- e. Bull Mastiff
- f. Doberman
- g. Rottweiler

La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada peligrosa o canes potencialmente peligrosos será anual.

El permiso de tenencia de can peligroso o potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control: distintivo de identificación, bozal, correa o cadena sujetadora al cuello.

Artículo 55°.- Lesiones graves de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.-Los canes que produzcan lesión grave podrán ser decomisados por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía municipal conducidos al Centro Veterinario Municipal, sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario en el proceso judicial correspondiente.

Artículo 56°.- El traslado de canes peligrosos o potencialmente peligrosos será realizado en vehículos y debe hacerse en jaulas o cajas especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para animales.





SOLICITÓ: REGISTRO E IDENTIFICACION DE CAN

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

S. A.:

Yo, identificado con DNI N°
.....con domicilio en
.....

ante Ud., expango:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° - , la que regula el Régimen Municipal de Protección a los animales domésticos en la Provincia de Tacna; es que recurra a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue el Registro de Identidad Canina. Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia del DNI y/o carnet de extranjería
2. Declaración Jurada en la que el can no ha participado en incidentes de agresión.
3. Constancia de Inspección ocular y croquis de ubicación domiciliaria.
4. Fotografías tamaño carnet a color del can (02 de frente y 02 de perfil).
5. Copia de la Tarjeta de Control Médico Veterinario.
6. Certificación de vacunaciones del can.
7. Recibo de Pago por derecho de trámite de registro.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted señor Alcalde, acceder a mi petición por ser de justicia.

Tacna, de del 20.....

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE



SOLICITO: LICENCIA DE TENENCIA DE CANES PELIGROSOS

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

S. A.:

Yo, identificado con DNI N°
.....
con domicilio en:, ante Ud., expongo:

Que, habiéndome tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° - , la que regula el Régimen Municipal de Protección a los animales domésticos en la Provincia de Tacna; es que recurro a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue la Licencia de Tenencia de Canes potencialmente Peligrosos. Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. *Copia del DNI.*
2. *Certificado de Aptitud Psicológica.*
3. *Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales.*
4. *Constancia de Inspección ocular.*
5. *Fotografía tamaño carnet a color*
6. *Recibo de Pago por derecho de trámite de licencia.*

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted señor Alcalde, acceder a mi petición por ser de justicia.

Tacna, de del 20.....

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE



SOLICITO: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:

A.-Establecimiento de Crianza y/o Reproducción	
B.-Centro de Adiestramiento de Canes	
C.-Centro de exhibición y comercialización	
D.-Centros de atención de animales	
E.-Albergues	

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

S. A.:

Yo, identificada con DNI Nº, con domicilio en:, ante Ud., expongo:

Que, habiéndome tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº - , la que regula el Régimen Municipal de Protección a los animales domésticos en la Provincia de Tacna; es que recurro a Ud. Para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue la LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE:

A.-Establecimiento de Crianza y/o Reproducción	
B.-Centro de Adiestramiento de Canes	
C.-Centro de exhibición y comercialización	
D.-Centros de atención de animales	
E.-Albergues	

Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia de DNI, o Copia de Constitución de la Empresa y documento del representante legal.
2. Contrato de alquiler o Declaración Jurada de Autoavalo del establecimiento
3. Certificación de Asistencia a Cursos de una Entidad Cinológica.
4. Acreditación de la Regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado.
5. Declaración Jurada para cumplir con las obligaciones consignadas en la Ordenanza Municipal Nº - .
6. Copia de la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
7. Declaración Jurada de no haber sido sancionado, conforme a la Ley Nº 27596 (mínimo 03 años)
8. Constancia de Inspección ocular.
9. Recibo de pago por derecho de trámite de Licencia.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted señor Alcalde, acceder a mi petición por ser de justicia.

Tacna, de del 20....

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE



MODELO DE DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL

SOLICITO: DENUNCIA DE MALTRATO ANIMAL

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

S. A.:

Yo, identificado con DNI N°

con domicilio en:, ante Ud., expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° - , la que regula el Régimen Municipal de Protección a los animales domésticos en la Provincia de Tacna

Que, por medio del presente formulo DENUNCIA por escrito contra:

con domicilio en, frente a los hechos que detallo:.....

Como prueba de estos hechos adjunto al presente escrito las siguientes pruebas (documentos enumerados):

..... Por lo que se sirva ordenar a quien corresponda se tenga por presentado la denuncia, junto con los documentos que se adjuntan, y se proceda a la averiguación y comprobación de los hechos, para que, tras los trámites legales oportunos, se enjuicie en su día a las personas implicadas en los mismos.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted señor Alcalde, acceder a mi petición por ser de justicia.

Tacna,..... de..... del 20.....

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE